

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 02 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez con solicitud de la actora y el demandado.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2017-00375-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia secretarial, el señor Luis Laureano Murcia López allega memorial el 17 de noviembre de 2021 solicitando que se disminuya el porcentaje de embargo del 25 al 16.66% con el argumento que ya se cumplió el plazo solicitado por la apoderada de la actora y que posee otras obligaciones alimentarias. Así mismo, presenta petición el 25 del mismo mes ya año, en el sentido que se le haga devolución de la suma de \$1.014.707, soportando el pedimento con los cálculos realizados de las sumas recibidas por salario y el valor de la cuota alimentaria obligado a suministrar.

Lo primero que se debe advertir al peticionario es que mediante providencia de 24 de noviembre del presente año, el juzgado de manera oficiosa dio por terminado el proceso ejecutivo tramitado en su contra por la señora María Nohelia Carmona, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, la solicitud de disminución del embargo queda sin objeto. En relación con la devolución de los dineros, no le asiste razón al ejecutado en sus cómputos, toda vez que no tuvo en cuenta que para el 30 de mayo de 2021 existía una suma en mora por valor de \$792.056, así como tampoco anexó a sus cuentas el interés legal que se generó en la mora en los pagos. Ahora, el juzgado realizó las valoraciones del estado del crédito basado en el título ejecutivo y los desprendibles de nómina remitidos por el pagador de la Industria los Cedros, por tal motivo, el dinero que se debe reembolsar al señor Murcia López corresponde a la suma de \$186.577, tal como se dijo en la providencia que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, la apoderada de la señora María Nohelia Carmona eleva petición sobre la permanencia de la medida de embargo sobre el 16.66% de los salarios y prestaciones sociales que devengue el señor Luis Laureano Murcia, petición a la que no se accede pro cuanto con la terminación del proceso por pago total de la obligación quedaron saldadas las obligaciones alimentarias del convocado hasta noviembre 30 de 2021, e incluso quedó saldado lo correspondiente a las prestaciones del mes de diciembre del presente año. Así las cosas, le queda como camino a la demandante solicitar el embargo en el proceso que fijó la cuota alimentaria, si así lo considera.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 347 el 03 de diciembre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G. Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---